

REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DTE: INVERSIONES TRIANA S.A.S. NIT.: 900191275-1
DDO: LEANDRO LUIS PEÑA FLOREZ C.C. 14.696.720
RAD: 76001400300520220045600
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO LIQUIDA COSTAS – PONE A DISPOSICIÓN MEDIDAS CAUTELARES

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fueron condenado el demandado **LEANDRO LUIS PEÑA FLOREZ C.C. 14.696.720**, y en favor de la parte demandante **INVERSIONES TRIANA S.A.S. NIT.: 900191275-1**, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

Agencias en Derecho	\$ 500.000
Gastos de Notificación	\$ 0
TOTAL:	\$ 500.000

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2022.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DTE: INVERSIONES TRIANA S.A.S. NIT.: 900191275-1
DDO: LEANDRO LUIS PEÑA FLOREZ C.C. 14.696.720
RAD: 76001400300520220045600
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO LIQUIDA COSTAS – PONE A DISPOSICIÓN MEDIDAS CAUTELARES

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2022.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1649

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DE CONFORMIDAD con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar a la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto No. 1298 del 10 de agosto de 2022, decretó “*EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea señor LEANDRO LUIS PEÑA FLOREZ con C.C.14.696.720 a cualquier título en cuentas de ahorro, corrientes, CDT’S, etc., en el BANCO AGRARIO. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Limitando el embargo hasta la suma de \$22.446.000 MCTE.*”.

Comunicar a la entidad **HOTEL METRÓPOLIS PLAZA** respecto de la medida de embargo decretada para el demandado LEANDRO LUIS PEÑA FLOREZ con C.C.14.696.720 mediante auto No. 1537 del 07 de septiembre de 2022, y a la entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que, posteriormente el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali mediante Auto No. 1536 del 07 de septiembre de 2022, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad del demandado.

Como consecuencia de lo anterior, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los

REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DTE: INVERSIONES TRIANA S.A.S. NIT.: 900191275-1
DDO: LEANDRO LUIS PEÑA FLOREZ C.C. 14.696.720
RAD: 76001400300520220045600
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO LIQUIDA COSTAS – PONE A DISPOSICIÓN MEDIDAS CAUTELARES

Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título el señor **LEANDRO LUIS PEÑA FLOREZ C.C. 14.696.720**.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro.163 DE HOY 23/09/2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría

REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DTE: INVERSIONES TRIANA S.A.S. NIT.: 900191275-1
DDO: LEANDRO LUIS PEÑA FLOREZ C.C. 14.696.720
RAD: 76001400300520220045600
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO LIQUIDA COSTAS – PONE A DISPOSICIÓN MEDIDAS CAUTELARES

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8827b22a6c8429b3af81f49b264431d29f6cc10f22b2e5c9ac1e5fb70b6df6a**

Documento generado en 22/09/2022 02:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>